

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922,

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.
Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.
Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anun-

cios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Ley Orgánica del Ministerio Público número 14.....	1
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, a los vecinos de Soyatepec, Mpio. de Chilpancingo.....	4
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Las Querendas, Mpio. Pungarabato.....	5
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de El Quizá, Mpio. de Cuajinicuilapa.....	6
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de San Vicente, Mpio. de Tlalchapa.....	6
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de San Pedro, Mpio. de Ajuchitlán.....	7
Sección de Archivo de la Secretaría General de Gobierno.....	7
Sección de Avisos Judiciales y Mostrencos.....	8

Con la Tesorería General, de las doce a las doce y media horas.
Con la Procuraduría General, de las doce y media a las trece horas.
Con la Comisión Agraria Mixta Lunes, Miércoles y Viernes de las trece a las trece y media horas.
Con la Dirección General de Educación Pública Martes, Jueves y Sábado de las trece a las trece y media horas.

AUDIENCIAS:

Diariamente de las trece y media a las quince horas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 14.

(CONCLUYE.)

CAPITULO 3º

Atribuciones y deberes del Procurador General y de los Agentes del Ministerio Público.

Art. 18 Son atribuciones y obligaciones del Procurador General del Estado:

I. Intervenir en todos los negocios en que el Estado fuere parte,

II. Investigar los delitos del orden común y perseguirlos por sí mismo o por medio de sus Agentes, ante los Tribunales del Estado, solicitando las órdenes de aprehensión correspondientes contra los responsables; buscando y presentando las pruebas de responsabilidad de la existencia de los hechos delictuosos; pidiendo, en su oportunidad, la aplicación de las penas que correspondan.

III. Cuidar de que los juicios criminales se sigan con toda regularidad, para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita,

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. ALBERTO F. BERBER.
Palacio de Gobierno.

Subsecretario de Gobierno, E. D. D.,
ALEJANDRO CASTAÑON.
Palacio de Gobierno.

Tesorero General del Estado,
CAYETANO SOLANA JR.
Tesorería General del Estado.

Director de Educación Pública del Estado,
PROF. ADOLFINO VAZQUEZ C.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presidente, Diputado Amadeo Meléndez.
Secretarios, Diputados Ramiro Cruz Manjarrez
y Rafael Mendoza G.

Procurador General de Justicia,
LIC. LORENZO CAMIS.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ACUERDOS:

Con la Secretaría Particular de las diez a las once horas.
Con la Secretaría General, de las once a las doce horas,

IV. Intervenir, por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o lo acuerde el Gobernador del Estado, en los asuntos civiles en que, conforme a la ley deba intervenir el Ministerio Público.

V. Dar a sus Agentes, las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la unidad de criterio y acción del Ministerio Público.

VI. Poner en conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Gobernador, los abusos o irregularidades que, sin constituir delito, advirtiere en los juzgados.

VII. Encomendar a cualquiera de los Agentes de la Capital el estudio o despacho de los asuntos en que así lo estime conveniente.

VIII. Cambiar de adscripción, cuando lo estime necesario, previo acuerdo del C. Gobernador del Estado, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia.

IX. Investigar, con especial diligencia, los abusos y arbitrariedades que se cometan por las autoridades locales; promover su castigo y adoptar las medidas legales para hacerlos cesar.

X. Residir en el lugar en que tengan su asiento los Poderes del Estado.

XI. Imponer a los Agentes y demás personal del Ministerio Público, las correcciones disciplinarias por las faltas en que incurran en el desempeño de sus respectivos cargos.

XII. Asistir, cuando lo estime conveniente, y teniendo solamente voz, a los plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

XIII. Rendir al Ejecutivo del Estado los informes que éste le pida o el mismo Procurador estime necesarios, sobre los negocios en que intervenga el Ministerio Público.

XIV. Calificar las excusas que tuvieren los Agentes para intervenir en determinados negocios.

XV. Conceder licencias que no excedan de quince días, a los funcionarios y empleados de su dependencia. Las que excedieren de ese tiempo, las resolverá el Gobernador del Estado.

XVI. Proceder a lo que corresponda en defensa de los Intereses Fiscales del Estado.

XVII. Exigir que se hagan efectivas las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Ministerio Público y de la Administración de Justicia por los delitos oficiales que cometieren en el desempeño de sus cargos.

XVIII. Recibir quejas sobre demoras, exceso o falta en el desempeño de los negocios en que intervenga el Ministerio Público.

XIX. Iniciar, ante el Gobernador del Estado las leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración de Justicia.

XX. Recabar de cualquiera Oficina Pública, Federal o local, los informes, datos, noticias y copias simples o certificadas que necesitare para el ejercicio de sus funciones.

XXI. Promover por sí mismo o por medio de sus Agentes de acuerdo con las instrucciones que reciba del Gobierno, cuanto fuere conducente para impedir que se pierdan o menguaban los intereses del Estado.

XXII. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del presupuesto del

Ministerio Público, así como presentar una memoria anual de los trabajos realizados por el Ministerio Público, y de las observaciones y reformas legislativas que estime oportunas.

XXIII. Proporcionar los datos para la Estadística Judicial, recabando de los Agentes los que fueren necesarios.

XXIV. Designar a cualquiera de los Agentes Auxiliares para que lo represente en los negocios que tenga que despachar, y

XXV. Las demás que le encomienden las leyes.

Art. 19. Son facultades y obligaciones en materia penal, de los Agentes adscritos a la Primera Instancia:

I. Recibir las querellas o denuncias por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

II. Practicar las primeras diligencias que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito y a la responsabilidad de los indiciados, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

III. Aprender al delincuente y a sus cómplices en los casos de que trata el artículo 4º de esta ley, poniendo al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

IV. Citar, a efecto de que rindan su declaración, a los denunciados y demás personas que puedan suministrar datos para la averiguación de los delitos o hacerlos comparecer en caso de desobediencia. Igualmente podrá recabar dictámenes periciales.

V. Vigilar que las órdenes de aprehensión o cateos dictados por los jueces, se cumplan exactamente.

VI. Concurrir diariamente a los juzgados de su adscripción para oír las notificaciones que deban hacerseles, promoviendo lo que estimen conveniente para el perfeccionamiento de toda averiguación o proceso.

VII. Solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, cuya responsabilidad se acredite durante la averiguación, cuidando de que los juicios se sigan con toda regularidad.

VIII. Exigir la reparación del daño en los términos de las leyes penales.

IX. Promover en las averiguaciones y procesos que lo ameriten, los exámenes periciales y las diligencias indicadas para conocer al reo fisiológica y psicológicamente, así como para averiguar sus antecedentes.

X. Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas de cárceles que practiquen los tribunales de su adscripción.

XI. Interponer los recursos legales que procedieren, expresando sucintamente a la Procuraduría los agravios que cause la resolución recurrida.

XII. Rendir al Procurador General una noticia mensual sobre el estado que guarden todos los asuntos en que intervengan, y proporcionar todos los demás datos necesarios para la Estadística Judicial.

XIII. Poner en conocimiento del Procurador General las irregularidades que adviertan en la administración de Justicia.

XIV. Dar aviso al mismo funcionario de la iniciación de las averiguaciones previas y judi-

ciales en que intervengan, así como remitir copia de los pedimentos, escritos y de las conclusiones que deberán formular precisamente dentro del término que señala la ley.

XV. Pedir la imposición de las penas que correspondan.

XVI. Asistir a su oficina todos los días hábiles durante las horas que el reglamento señale, y las extraordinarias que sean necesarias, así como los domingos y días festivos en que se exija su presencia para la práctica de diligencias urgentes en la investigación de un delito.

XVII. Observar todas las demás disposiciones legales que les conciernan.

XVIII. Residir en el lugar del Juzgado de su adscripción.

Si para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo hubieren de practicarse diligencias fuera del lugar de residencia del Agente del Ministerio Público que conozca del negocio, las encomendará al de igual categoría del Distrito Judicial en que hayan de practicarse, o si han de practicarse en el mismo distrito, al correspondiente Síndico del Ayuntamiento.

En igual forma procederán los Síndicos en sus funciones de Representantes del Ministerio Público, en asuntos de su competencia.

Art. 20. Todas las diligencias practicadas por los Representantes del Ministerio Público en funciones de Policía Judicial, tendrán el carácter de auténticas y no necesitarán ser ratificadas ante las autoridades judiciales. Su valor se apreciará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Penales.

Dichas diligencias se practicarán siempre ante dos testigos de asistencia.

Art. 21. Las actas levantadas por las autoridades policíacas siempre que actúen con testigos de asistencia y en funciones de Policía Judicial, tendrán la validez que se menciona en el artículo anterior, aun cuando no hayan sido solicitadas previamente por el Ministerio Público.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior se remitirán inmediatamente al Representante del Ministerio Público que corresponda, poniéndole a su disposición los objetos o instrumentos relacionados con dichas actas, así como los detenidos, lesionados y cadáveres, si los hubiere.

Art. 22. Los Agentes adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, solo podrán desistirse de la acción penal que hubieren puesto en ejercicio, ya sea persecutoria o acusatoria, y de las solicitudes de aprehensión que hubieren formulado, cuando así lo resuelva el Procurador General, oyendo el parecer de los agentes auxiliares.

Art. 23. Cuando los Agentes estimen que de las averiguaciones previas que hubieren practicado no aparecen datos suficientes para el ejercicio de la acción penal, agotada la averiguación, remitirán el expediente, con su opinión, al Procurador, quien oyendo el parecer de los Agentes Auxiliares, resolverá si es o no de archivar.

Art. 24. Los Agentes en ningún estado del juicio podrán variar o modificar la acción penal que hubieren ejercitado, sin previo consentimiento del Procurador, quien oír a sus Agentes auxiliares.

Se exceptúan de esta regla los casos de notoria urgencia, en los que, bajo su más estricta responsabilidad harán la modificación o variación

que corresponda, dando inmediata cuenta al Procurador. Al formular conclusiones podrán variar la clasificación del delito, hecha en el auto de formal prisión; pero sin variar los hechos delictuosos.

Art. 25. Son obligaciones especiales de los Síndicos de los Ayuntamientos:

I. Rendir al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial, una noticia mensual de los procesos que se inicien ante los Jueces Menores de los asuntos de la competencia de éstos.

II. Sujetarse a las Instrucciones que reciban del mismo Agente y rendirles las que estimen necesarias para el despacho de determinados negocios.

III. Proponer sus excusas para intervenir en un asunto, al Agente adscrito al Juzgado del Distrito Judicial correspondiente.

IV. Comunicar al mismo Agente las irregularidades que descubra en el despacho de los Juzgados Municipales.

V. Dar aviso al Agente de su jurisdicción, de la fecha en que comiencen a ejercer sus funciones, y

VI. Asesorarse con el propio Agente en todos los casos de desistimiento de la acción penal, archivo de diligencias, conclusiones de no acusación y abandono de la acción penal.

Art. 26. Tratándose de delitos que deban verse en jurado, luego que el Ministerio Público estime concluida la averiguación, solicitará que se abra el juicio y se fije término a las partes para presentar conclusiones.

En ellas expresará:

I. Si ha lugar a la acusación, fijando los hechos que se imputan al acusado.

II. Los elementos constitutivos del delito y las pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado, y

III. Los fundamentos de derecho de la pena que es aplicable.

Art. 27. Estará obligado el Ministerio Público a gestionar que se dicten las órdenes para la presentación de los testigos, peritos y demás personas que deban examinarse en la audiencia del juicio; a vigilar que la insaculación se lleve a cabo en debida forma y que el jurado funcione conforme a la ley; y por último, a formular a su tiempo la requisitoria procedente.

Art. 28. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Primera Instancia, en materia civil:

I. Demandar, contestar demandas y formular los pedimentos procedentes en los negocios de la competencia del juzgado a que estuvieren adscritos, siempre que esos negocios sean de aquellos en que, conforme a la ley, deba intervenir el Ministerio Público.

II. Concurrir a las audiencias y demás diligencias que con su intervención deban practicarse.

III. Interponer los recursos procedentes, expresando suscintamente a la Procuraduría los agravios que cause la resolución recurrida.

IV. Dar cuenta al Procurador de todos los negocios en que estimen necesaria su consulta y proceder de acuerdo con sus instrucciones.

V. Rendir mensualmente al Procurador una noticia estadística de los asuntos en que intervenga.

gan, y dar aviso inmediato de la iniciación de cada uno de los negocios, y

VI. Las demás que les atribuyan las leyes.

Art. 29. En los asuntos civiles el Ministerio Público no podrá desistirse de las acciones intercedidas ni de las excepciones y recursos hechos valer, ni confesar las demandas sin previo acuerdo del Procurador de Justicia del Estado.

Art. 30. Cuando los Agentes del Ministerio Público soliciten instrucciones del Procurador, deberán exponer el caso y emitir la opinión que se hayan formado, con los elementos de derecho que sean pertinentes, usando en caso de urgencia, la vía más rápida. Las consultas que dirijan al Procurador sobre si hay o no elementos para el ejercicio de la acción penal deberán llenar los mismos requisitos.

Art. 31. Cuando las instrucciones que reciban los Agentes, al promover o al formular pedimentos o conclusiones, difieran de su opinión personal, dirigirán por escrito al Procurador, dentro del término de tres días, las observaciones que crean oportunas; pero si el Procurador insiste en su parecer, los Agentes se sujetarán a él.

Art. 32. Los Agentes, al formular sus pedimentos ante los Tribunales, harán una exposición metódica y sucinta de los hechos conducentes; propondrán las cuestiones de derecho que de ella surjan; citarán las leyes, jurisprudencia y doctrinas aplicables y emitirán su juicio en proposiciones claras, precisas y concretas.

En las conclusiones acusatorias, las proposiciones comprenderán todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito por el cual formularon la acusación, los propios de las circunstancias calificativas del mismo y de las modificaciones de la penalidad; así como los demás requisitos que señale el Código de Procedimientos Penales.

Art. 33. Los Agentes del Ministerio Público deberán llevar los libros que determine el reglamento de esta ley y formarán expedientes con los oficios, circulares, instrucciones y demás documentación que reciban.

Art. 34. Los Representantes del Ministerio Público, en las averiguaciones previas que practiquen, harán uso de los medios de apremio que señala el Código de Procedimientos Penales para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPITULO 4º

Disposiciones Generales.

Art. 35. Ni el Procurador del Estado ni los Agentes del Ministerio Público son recusables; pero deberán de excusarse de intervenir en los negocios de su competencia, siempre que exista alguna de las causas que, conforme a la ley, motivare las excusas de los jueces. La calificación de la excusa de los Agentes compete al Procurador, y la de éste al Gobernador del Estado.

Art. 36. Ningún funcionario o empleado del Ministerio Público podrá desempeñar otro puesto oficial hecha excepción de los de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional; ni ejercer la abogacía sino en causa propia; ni ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea, depositario judicial, síndico, administrador, interventor de concurso, árbitro, o arbitrador a no ser que el cargo se le discierna teniendo

en consideración su calidad de parte en el asunto de que se trate.

Art. 37. El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y demás funcionarios y empleados del Ministerio Público, gozarán, cada año, de dos periodos de vacaciones de diez días cada uno.

El Gobernador del Estado señalará las fechas de tales periodos y la forma como se hagan las substituciones para que no se perjudique el despacho de las oficinas.

CAPITULO 5º

De las Correcciones Disciplinarias.

Art. 38. El Procurador General podrá imponer discrecionalmente, a los Agentes y demás personal del Ministerio Público, las correcciones disciplinarias siguientes por faltas en que incurran en el servicio:

I. Apercibimiento;

II. Multa que no exceda de cincuenta pesos; y

III. Suspensión de empleo hasta por quince días.

Antes de imponer el Procurador alguna de las correcciones disciplinarias oír, en defensa, al interesado, formando con los datos aportados un breve expediente.

Art. 39. Los Tribunales, en casos de faltas que las cometan los funcionarios o empleados del Ministerio Público, darán parte al Procurador General para que las corrija.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Quedan abrogadas todas las leyes anteriores sobre la materia.

Art. 2º Esta ley entrará en vigor el quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Art. 3º Todas las diligencias iniciadas bajo la vigencia de las leyes anteriores se sujetarán a lo dispuesto por la presente.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Joaquín Coronel.—Diputado Secretario, Ramiro Cruz Manjarez.—Diputado Secretario, Rafael Mendoza G.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—GRAL. ALBERTO F. BERBER.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑON.

Departamento de Fomento.

Visto para su resolución el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente número 1090, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos que presentaron ante este Gobierno, los vecinos del poblado de SOYATEPEC, Municipio de Chilpancingo, ex-Distrito de Bravos, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 6 de noviembre de 1935, los referidos vecinos de SOYATEPEC, solicitaron ante el Gobierno hoy a

mi cargo, se les dotara de su ejido de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1935, el artículo 27 Constitucional y el Código Agrario vigente, la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 46, año XVII del 13 de noviembre de 1935, habiéndose instaurado el expediente en la Comisión Agraria Mixta el día del mismo mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO: Que la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con los preceptos del referido Código Agrario, ordenó con fecha 28 de marzo de 1936, se formara el censo respectivo el que por adolecer de irregularidades fue rectificado, de acuerdo con la orden dada por la misma de fecha 17 de julio de 1936, resultando que en el poblado solicitante existen 117 habitantes, 31 jefes de familia y 35 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO TERCERO: Que de acuerdo con los datos recabados, la única finca afectable es la de SOYATEPEC, propiedad del señor Ingeniero Agustín Aragón, en la que se encuentra enclavado el núcleo solicitante, y la que de acuerdo con los datos de la resolución presidencial que dotó de su ejido al poblado de Tlahuizapa del mismo Municipio y de fecha 23 de abril de 1935, la citada finca tiene una superficie de 21,150 Hs. de las que hay que descontar 4 800 Hs. que fueron afectadas para el referido poblado y el de El Ciucler, quedándole por lo tanto una superficie disponible de 16,350 Hs. De la cantidad anterior 83.62 Hs. son de riego de las que 22 12 Hs. están ocupadas por el caserío de la finca y cañales de la misma, y 61.50 Hs. no tienen ningún cultivo. El resto de la superficie es de monte alto con un 20% de laborable.

RESULTANDO CUARTO: Que durante la tramitación del expediente, el señor Cornelio Calvo, como apoderado del propietario de la finca, dirigió a este Gobierno, sus memoriales de fecha 23 de noviembre y 11 de diciembre de 1935, manifestando que los solicitantes son vecinos de otros lugares y que los dirigentes del grupo petionario consideran personas supuestas en sus asuntos con el fin de hacer llegar a 20 el número de capacitados, requisito que exige la Ley para que pueda resolverse favorablemente la dotación. Que el mismo señor Calvo, el 4 y 8 de abril de 1936, se dirigió a este Gobierno, manifestando que en el censo agrario fueron considerados personas que según él no deben considerarse como derechos. Los anteriores memoriales no deben tomarse en consideración pues en los dos primeros el representante no comprobó su dicho y los dos últimos se refieren al censo que fue nulificado en virtud de existir en él algunas irregularidades.

RESULTANDO QUINTO: Que de los datos anteriores se desprende que son necesarias 36 parcelas para llenar las necesidades del núcleo solicitante, de las que 35 serán para otros tantos capacitados y la restante para la escuela del lugar.

RESULTANDO SEXTO: Que las superficies necesarias para las 36 parcelas deben tomarse en la forma siguiente: 61.50 Hs. de riego para 15 375 parcelas y 825 Hs. de monte alto con 20% de laborable para 20 625 parcelas, quedando incluidas en esta última 660 Hs. de monte alto no laborable para usos comunales.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que estando el Dictámen presentado a mi consideración por la Comisión Agraria Mixta debidamente fundado, de acuerdo con los artículos 27 Constitucional, 21, 44, 63 y demás relativas del Código Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede el artículo 68 del citado Código, ha tenido a bien aprobar el Dictámen que se estudia expidiendo, el siguiente

MANDAMIENTO:

PRIMERO: Es procedente la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 6 de noviembre de 1935, presentaron ante este Gobierno los vecinos del poblado de SOYATEPEC, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie de 836 50 Hs. que se tomarán íntegramente de la Hacienda SOYATEPEC, propiedad del señor Ing. Agustín Aragón, de las que 61 50 Hs. son de riego y 825 Hs. de monte alto con un 20% laborable.

TERCERO: Remítase este fallo a la Comisión Agraria Mixta para que de acuerdo con el artículo 71 del Código Agrario, se le dé el debido cumplimiento.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial de esta Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete. — GRAL. ALBERTO F. BERBER.

Departamento de Fomento.

Es copia de la solicitud de Ampliación de Ejidos, que con fecha 13 de febrero anterior, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de Las Querendas, Municipio de Pungarabato, Ex-Distrito de Mina.

Al centro: Al Ciudadano Ing. Luis A. Aldaco, Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta. — Chilpancingo, Gro. — Los suscritos, miembros directivos del Comisariado Ejidal y demás solicitantes que suscribimos, pasamos ante usted con el respeto debido a suplicarle tenga bien ordenar nos sea instaurado expediente de AMPLIACION DE EJIDOS por encontrarnos dentro de lo prevenido por el artículo 83 del Código Agrario en sus fracciones respectivas, y por ser de justicia en virtud de que, al ejecutarse la resolución Presidencial respectiva muchos de nuestros compañeros quedaron sin parcela. Para la afectación a que nos referimos señalamos como probablemente afectados a los señores Moisés Santa María, con residencia en Pungarabato y Gorgonio García, con residencia en Las Querendas, Municipio de Pungarabato, a Adolfo García que vive en Pungarabato, Rosendo Pérez en Coyuca de Catalán. Señalamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes ciudadanos: J. Trinidad Portillo, Juan Pérez, José Quintana, Adolfo Quintana y Bernardo Santa María. — Respetuosamente. — Sufragio Efectivo No Reelección. — Las Querendas, Municipio de C. Altamirano, Gro., a 13 de febrero de 1937. — El Presidente

te del Comisariado Ejidal, Lorenzo Onofre.—El Secretario, Primo Toledo.—Solicitantes.—Crescenciano Orozco, Rubén Portillo, Maclovio Portillo, Espiridión Pérez, Federico Quintana, Valentín Quintana, J. Jesús Santa María, Rafael Pérez, Enrique Santa María, Genaro Orozco, Leonides Portillo, Loreto Portillo, Trinidad Portillo.

Es copia simple sacada fielmente de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario en vigor.

Chilpancingo, Gro., a 18 de junio de 1937.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑON.

Departamento de Fomento

Copia de la solicitud de dotación de ejidos, que con fecha 15 del mes de mayo anterior, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de «El Quizá», Municipio de Cuajinicuilapa, Distrito de Abasolo.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos vecinos del poblado de «El Quizá» Municipio de Cuajinicuilapa, Distrito de Abasolo, Estado de Guerrero, ante usted con todo respeto y en uso de nuestros propios derechos comparecemos solicitando dotación de ejidos, por las razones siguientes: I. Este poblado debidamente reconocido y fundado el año de 1933 por autorización expresa del Superior Gobierno del Estado, se compone de más de ochenta jefes de familia, todos agricultores, enclavado en el terreno de la Sociedad Agrícola del pueblo de lo de Soto, Oaxaca; cuya Sociedad está formada de ciertos individuos en su carácter de legítimos dueños. II. Que para satisfacer sus necesidades agrícolas se ven en la imperiosa necesidad de pagar a la Sociedad parte de los productos, con grave perjuicio a sus economías y derechos de familia, por ser todos sumamente pobres y lo que ha motivado el abandono para la educación de sus hijos. III. El terreno de que se trata es proplante un latifundio que tiene por límites al Norte, Sur y Poniente las tierras de los señores Carlos A. Miller e hijos, y por el Oriente las de la Sucesión Intestamentaria General San José Baños. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Código Agrario y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pedimos: PRIMERO. Que se nos tenga por presentados con el carácter de agricultores y con derecho a dotación de ejido en favor del poblado de «El Quizá». SEGUNDO. Que hecha la publicación de la presente solicitud y corridos los demás trámites de ley para la dotación solicitada se forme el Censo Agro-Pecuario de este vecindario y hecha la planificación en un radio de siete kilómetros se dé la posesión del ejido para libertarnos de la odiosa opresión de los casiques. TERCERO. Que siendo los señores Nabor A. Ojeda, Adelaido y Abel del mismo apellido y Longinas Caballero Viuda de Ojeda componentes de la citada Sociedad Agrícola de lo de Soto, se les hagan las notificaciones

que proceden con arreglo a derecho como presuntos afectados en su carácter de dueños de la propiedad de que se trata, así como a los demás socios residentes en lo de Soto, y señores Carlos A. Miller e hijos de la ciudad de Ometepec, Gro. CUARTO. Que hecha la elección de la mesa del Comisariado Ejidal, fueron designados como Presidente, José Albino Arellano, Tesorero, Adolfo Peñaloza y Secretario, Felipe Anica en su carácter de propietarios y Emeterio Peñaloza, Leocadio, Clemente y Albino Olmedo como suplentes respectivamente, esperando se les expida desde luego la credencial que les acredite su investidura, así como a los señores Maximiliano Silva, Donaciano Domínguez y Adalberto Baños, nombrados Presidente, Tesorero y Secretario propietarios respectivamente del Consejo de Vigilancia y a los señores Aniceto Anica, Juan Olmedo y Porfirio Silva como suplentes en el orden que les corresponde, cuya conformidad la acreditan con sus firmas y huellas digitales que calzan el presente. Se designa al señor Arnulfo Peñaloza para oír notificaciones y entrega de documentos que recibirá en la casa número once de la Calle General de División Juan Andrew Almazán, en la Ciudad de Ometepec, Gro.—Protestamos a usted nuestros profundos respetos.—El Quizá, Gro., a 15 de mayo de 1937.—Arnulfo Peñaloza, Emeterio Peñaloza, Pablo Vázquez, Aniceto Anica.—Rubricados.—Siguen más firmas.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 2 de julio de 1937.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, Alejandro Castañón.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 1º de julio, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de San Vicente, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, Estado de Guerrero.

Al centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Gral. Alberto F. Berber.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos campesinos originarios y vecinos del poblado de San Vicente, Municipio de Tlalchapa, Distrito de Mina, Estado de Guerrero, ante usted muy respetuosamente comparecemos y exponemos: Estando carentes de tierras necesarias para responder a nuestras necesidades agrícolas, suplicamos atentamente se sirva tomar en consideración los derechos que el artículo 27 Constitucional nos otorga, para ser dueños de una dotación Ejidal que venga a darnos vida económica, sobre las condiciones de miseria en que vivimos, por lo anterior los que suscribimos, a iniciativa del compañero Fidencio Benítez, nos reunimos los vecinos de este lugar en la casa del Campesino Pedro Vázquez con la finalidad de deliberar sobre el problema económico que vivimos llegando a la

conclusión en aprobación unánime de elevar ante usted nuestra solicitud de dotación de Ejido, con lo que recibiremos gracia y justicia, señalando como terrenos de afectación los de la Testamentaría Serrano, cuyo domicilio ignórase por haber abandonado dichas propiedades desde hace más de diez años, y actualmente encuéntrase bajo el arrendamiento del H. Ayuntamiento de esta Cabeceera Municipal. De acuerdo con lo anterior, nos permitimos proponer a usted los nombres de los compañeros que por unanimidad resultaron en esta asamblea, nombrados para representar nuestros derechos relativos a la tramitación de esta solicitud, para que de acuerdo, se les expidan los nombramientos respectivos, siendo en la forma que sigue: Para Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, al C. Fidencio Benítez. Para Tesorero, al C. Agustín Gómez Perea. Para Secretario, al C. Santana Domínguez. Esperando que se servirá dar el trámite correspondiente ante la Comisión Agraria Mixta del Estado a nuestra solicitud para la instauración de su expediente, nos es grato reiterarle nuestra distinguida consideración y atentos respetos.—Damos Fé.—Longinos Mondragón, Santana Domínguez, J. H. Jaimes, Pedro Vázquez, S. Granados, Eustolio Gómez, Carmen Avilés, Inocente Nava, Prisciliano Mondragón, Julio Avilés, Abraham Aguilar, Cándido Piedra, Sotero Rojas, Emeterio Martínez, Pascual González, Estéban Viveros, Modesto Martínez, Baltazar Hernández, Fidencio Benítez, Agustín Gómez Perea, Justino Jaimes.—Rúbricas.

Es copia simple sacada fielmente de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 2 de julio de 1937.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑON.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos que elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de San Pedro, Municipio de Ajuchitlán, Distrito de Mina.

Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Gral. Alberto F. Berber.—Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos mayores de edad vecinos del poblado de San Pedro, Municipio de Ajuchitlán, Ex-Distrito de Mina del Estado de Guerrero, ante Ud. y con el debido respeto manifestamos: Que queriendo disfrutar de las garantías que proporciona la Ley Agraria a los campesinos que carecen de tierra necesaria para satisfacer sus necesidades, solicitamos de Ud. ciudadano Gobernador, se sirva ordenar sea instaurado nuestro expediente de solicitud de tierras para que pronto podamos cultivar terrenos que no sean de terratenientes.—Los terrenos solicitados por nosotros y que por su extensión pueden ser afectados son los de José Pérez, ya que en el poblado existen muchos jefes de familia que ca-

recen de tierras.—Y por último ciudadano Gobernador que con el objeto de que se sirva mandar los nombramientos para Presidente, Secretario y Tesorero, pedimos sean extendidos a nombre de los ciudadanos Pedro Salmerón, Rafael Barrera y Ambrosio Luciano.—Esperando que seamos atendidos en nuestra solicitud ya que nuestras necesidades son apremiantes.—Reiteramos una vez más nuestra atenta consideración y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Pedro, Gro., a 2 de mayo de 1937.—Agustín Méndez, Francisco Zolórzano, Martín Méndez, Encarnación Guillermo, Felipe Guillermo, Custodio Bernabé, Onésimo Guillermo, Alejandro Bernabé, Alejandro Ibarra, Manuel Figueroa, Justino Luciano, Silverio Campuzano, José Campuzano, Pedro Campuzano, Tomás Sánchez, Maximino Campuzano, Eugenio B Ito, Antonio Mendoza, Juan Campuzano, Eligio Santos, Pedro Santos, Filiberto Máximo, Alejandro Máximo, Onésimo Avila, Félix Avila, José Hilario, Paz Carachure, M^{te} Isabel Bernabé, Bernardina Bernabé, Alejandro Nicolás, Lorenzo Méndez, Margarito Méndez, Ramón Felipe, Ambrosio Suriano, Rafael Barrera, Pedro Salmerón.—Rubricados.

Es copia simple sacada fielmente de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 2 de julio de 1937.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑON.

Sección de Archivo

DE LA

Secretaría General de Gobierno.

Leyes, Decretos, Reglamentos y otros impresos que se encuentran de venta en el Archivo General del Gobierno del Estado.

Constitución Política del Estado.....	\$ 0 50
Ley sobre Relaciones Familiares, núm. 46.....	0 50
Ley Orgánica Electoral, núm. 45.....	0 50
Ley Orgánica de División Territorial, número 55.....	0 40
Ley de Hacienda del Estado.....	0 50
Ley número 30 del Municipio Libre.....	0 50
Ley de Divorcio y su Reglamento.....	0 30
Ley de la Facultad Económico coactiva, número 117.....	0 50
Ley de Herencias y Legados.....	0 50
Ley de Protección a la Industria, núm. 154.....	0 40
Ley sobre la creación del Fondo Legal, número 35 de 28 de noviembre de 1933....	0 25
Ley de Planificación del Estado, número 168.....	0 25
Ley del Ministerio Público del Estado, número 57.....	0 40
Ley del Notariado número, 177.....	0 50
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.....	2 00

Decretos, leyes o reglamentos que se compungan de una hoja. \$ 0.20

Nota: Para la adquisición de cualquiera de los impresos anteriores, los interesados deben concurrir a las oficinas recaudadoras del Estado a satisfacer el importe de sus pedidos, los que se despacharán al recibo de la constancia de entero correspondiente.

Chilpancingo, Gro., a 30 de junio de 1936. - El Subsecretario de Gobierno, E. D. D., ALEJANDRO CASTAÑON.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO DE REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia. -- Distrito de Hidalgo. -- Iguala, Gro.

Por auto dieciséis marzo último, se mandó sacar remate bienes embargados en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gregorio Díaz contra Miguel F. Tabares y socios, consistentes éstos en dos máquinas de coser Singer; un cilindro de Gas y dos tinas de lámina y un predio rústico ubicado en este Municipio, que al Norte linda con sucesiones Adelaida Cervantes y Alberto Rivera; Sur con María Mazón; Poniente con sucesión Guillermo Mastache y Oriente sucesión Adelaida Cervantes; sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS DIEZ PESOS en que fueron valuados; postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo y tendrá lugar en el local este Juzgado, el noveno día hábil a contar de la última publicación este edicto convocando postores.

Iguala, Gro., a 10 de mayo de 1937. - El Secretario, Román Torrano J.

3vs - 3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia. -- Teloloapan. -- Estado de Guerrero.

En juicio intestamentario Vidal Alvarez, vecino que fue de este Distrito, convócase a quienes creáanse con derecho herencia, para que dedúzcanlo dentro término legal. Artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Teloloapan, junio 22 de 1937. - Secretario, Horacio Osorio B.

3vs - 3

EDICTO DE REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia. -- Distrito de Hidalgo. -- Iguala, Gro.

En juicio ejecutivo mercantil promovido por Ivan Ragaz contra Angel Iturbe, Ciudadano Juez del conocimiento, por auto esta fecha mandó vender bienes embargados consistentes en los fundos mineros denominados Babilonia, ampliación de Babilonia, Guadalupe, ampliación de Guadalupe, Babel y la Tentación, los cinco primeros ubicados en Distrito Alarcón y el último en la Municipalidad de Huiztuc de este Distri-

to. Señaló para el remate las once horas del noveno día hábil después de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de DIEZ MIL PESOS en que fueron valuados, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de remate.

Se convocan postores.

Iguala, Guerrero, a 29 de junio de 1937. - El Secretario del Juzgado, Román Torrano J.

3vs - 2

MOSTRENCOS

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan. -- Distrito de Aldama -- Estado de Guerrero.

Conceptuada mostrenca encuéntrase en este Ayuntamiento, burra prieta. Valor diez pesos.

Al público efectos legales.

Ixcateopan, junio 7 de 1937. - El Presidente Municipal, Everardo Fuentes.

3vs - 3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional -- Tetipac, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un toro prieto, valuado en diez pesos.

Al público efectos Ley.

Tetipac, Gro., a 17 de junio de 1937. - El Presidente Municipal, Hipólito Ortega. - El Secretario Interino, Ignacio Fuentes G.

3vs - 3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río. -- Distrito de Alvarez, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un toro bermejo, orucio bragado, valuado en treinta pesos.

Al público efectos Ley.

Atenango del Río, junio 21 de 1937. - El Presidente Municipal, Carlos Muñoz. - El Secretario, Rosalfo Abarca.

4vs - 3

EDICTO.

H. Ayuntamiento. -- Municipio de Copalillo. -- Distrito de Alvarez, Gro.

Encuéntrase calidad mostrencos con fierro al margen, siguientes animales:

Un buey bermejo.

Una becerra bermeja bragada.

Valuados veinte y diez pesos cada uno respectivamente.

Copalillo, Gro., junio 26 de 1937. - E. P. M., Andrés Abelino. - Secretario, Julio G. Ramirez.

3vs - 2

Imprenta del Gobierno del Estado.